

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2017-0129

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;
- Que, el literal a.9) del artículo 83 de la LOSEP establece que se excluyen del sistema de la carrera del servicio público a las y los asesores;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 19, de 01 de junio de 2017, se decreta que la Presidencia de la República contará con Consejeros de Gobierno ubicados en el grado 8 dentro de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior;
- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017, determina que los Consejos Sectoriales estarán articulados por un Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad designados por el Presidente de la República para el área correspondiente;
- Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017, establece que en el marco de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia del servicio público y en aras de garantizar la austeridad fiscal, los ministerios sectoriales y demás entidades que sean miembros plenos de los Consejos Sectoriales, dispondrán todas las facilidades y gestiones administrativas, para el cumplimiento de los objetivos encargados a los Consejos Sectoriales y a los Consejeros de Gobierno, Ministros o Autoridades encargados de su articulación, con el que se relacionen directamente según su ámbito de gestión;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;
- Que, esta Cartera de Estado, mediante Acuerdos Ministeriales No. MRI-2014-0105, publicado en el Registro Oficial No. 252, de 23 de mayo de 2014; No. MRI-2014-





0134, publicado en el Registro Oficial No. 296, de 24 de julio de 2014; No. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 386, de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 411, de 8 de enero de 2015; No. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 622, de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 633, de 23 de noviembre de 2015; y, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial No. 11, de 09 de junio de 2017, reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que, es necesario ajustar la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado, con el fin de armonizar su contenido con las directrices determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 34, expedido por el señor Presidente de la República;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2017-0134-O, de 15 de agosto de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

#### ACUERDA:

### REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

**Artículo Único.-** Incorpórese como Disposición General Décima Quinta, la siguiente:

**"DÉCIMA QUINTA.-** Las y los Consejeros de Gobierno, Ministro o Autoridad designada por el Presidente de la República que articulen a un Consejo Sectorial, adicionalmente a lo determinado en el presente Acuerdo, podrá contar con el siguiente equipo asesor:

1. Un (1) asesor del nivel 2;

2. Si el número de integrantes plenos del Consejo es mayor a 5, adicionalmente podrán contratar a un (1) asesor del nivel 2; y,



3. Si el presupuesto de inversión es de hasta un mil (1.000) millones de dólares, podrán contratar a un (1) asesor del nivel 3; en tanto que, si el presupuesto de inversión es mayor a un mil (1.000) millones de dólares, podrán incorporar hasta dos (2) asesores del nivel 3.

En todo caso el responsable de cada Consejo Sectorial con la finalidad de asumir estas nuevas responsabilidades podrá contratar a un mínimo de dos (2) asesores y un máximo de cuatro (4) asesores, los cuales se incorporarán en función de la disponibilidad fiscal y las asignaciones que se les transfiera a las entidades del Estado."

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** La incorporación de las y los servidores que se señala en el presente Acuerdo, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos vigentes de la institución a la que pertenece la o el Consejero de Gobierno, Ministro o Autoridad, responsable de cada Consejo Sectorial.

**Disposición Final.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

21 AGO. 2017

  
Abg. Raúl Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO



